

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41 fracción I, 116 fracciones II y IV, 124 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, párrafo primero, 3, 6, 7, 10, 12, 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones II y III, 16, 17, 18, 35, 38, 41, 43, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3, 5, párrafo primero, fracción XXIV, 6, 7, 8, 13, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 36, 37, 45, párrafo primero, fracciones I, II y IV, 98, 100, párrafo primero, 101, párrafo primero, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 117, 118, 119, 120, párrafo primero, fracción II, 121 párrafo primero, fracción II y III, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 177, 178, 181, 199, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2 párrafo primero, fracciones I y IX, 3, 4, 5, párrafo primero, fracciones I, III, IV y párrafo segundo, 7, párrafo primero, fracciones I y III, 8, párrafo primero, fracción I y VI, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, XVIII y XLIII, 24, párrafo primero, fracción XXI, 46, 49, 50, párrafo primero, fracciones I y V, 51, párrafo primero, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

C O N V O C A

A los Partidos Políticos, o Coaliciones que en su caso se integren, a participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado para el período constitucional 2004-2007, de conformidad con las siguientes

B A S E S

Primera. El domingo 4 de Julio de 2004, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para renovar a la totalidad de los integrantes de la Legislatura Local.

Segunda.- Para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político solicitará al Consejo General del Instituto, a más tardar el día 15 de marzo del presente año, el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán. Asimismo, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral, podrán participar en las elecciones para renovar a la Legislatura del Estado, previa acreditación de su registro nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Tercera. Para la elección de los integrantes de la Legislatura por el principio de mayoría relativa el territorio del Estado quedará dividido en los 18 distritos electorales uninominales a que se refiere la Constitución del Estado de Zacatecas.

Cuarta. El registro de las candidaturas para integrar a la LVIII Legislatura por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

- a) Las candidaturas por este principio deberán registrarse mediante fórmulas de candidatos propietarios y suplentes.
- b) La relación total de solicitudes de registro que contengan las fórmulas de candidatos que presenten los partidos políticos o coaliciones por este principio, no deberán contener más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes, salvo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.
- c) Los registros de las fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa, deberán realizarse del 1° al 30 de abril; ante los correspondientes Consejos Distritales, y de manera supletoria ante el Consejo General.
- d) Los candidatos deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Ley Electoral.

Quinta.- El registro de las candidaturas para integrar a la LVIII Legislatura por el principio de representación proporcional, se sujetará a lo siguiente:

- a) Las candidaturas por este principio deberán registrarse mediante listas plurinominales de candidatos propietarios y suplentes.
- b) La solicitud de registro de las listas de candidatos que presenten los partidos políticos o coaliciones por este principio, no deberán contener más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.
- c) Los registros de las listas de candidatos por el principio de representación proporcional, deberán realizarse del 1° al 30 de abril ante el Consejo General.
- d) Los candidatos deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Ley Electoral.

Sexta. Las solicitudes de registro de las candidaturas por ambos principios, sólo podrán ser autorizadas por el directivo o representante del partido político o coalición debidamente acreditado ante el Consejo respectivo.

Séptima. Transcurrido el término señalado en el inciso c) de las bases cuarta y quinta, los Consejos Electorales sesionarán dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo señalado para el registro de candidatos, con el fin de resolver sobre las solicitudes de registro que procedan.

Octava. El Instituto Electoral del Estado expedirá el formato de solicitud de registro de candidatos, el que contendrá los datos establecidos por el artículo 123 de la Ley Electoral, debiéndose anexar la documentación siguiente:

1. Declaración de aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula.
2. Copia certificada del acta de nacimiento.
3. Exhibir original y entregar copia de la credencial para votar.
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas y la documentación anexa deberán presentarse en original y copia.

Novena. La sustitución de candidatos registrados, deberá solicitarse por escrito al Consejo General de conformidad con lo siguiente:

1. Dentro del plazo establecido en el inciso c), de las bases cuarta y quinta, podrán sustituirlos libremente.
2. Vencido el plazo para el registro de candidatos, únicamente procederá la sustitución por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o cualquier otra causa prevista por la ley.
3. En caso de renuncia no se podrá sustituir al candidato cuando éste la presente dentro de los treinta días anteriores al día de la jornada electoral.

Décima. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, atendiendo a lo siguiente:

- a) En el primer segmento no podrán registrarse de manera consecutiva candidatos del mismo género.
- b) En cada uno de los dos siguientes segmentos, deberá haber una candidatura de género distinto.

Décima primera. En las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional se deberá incluir en el último lugar de la lista plurinominal una fórmula de candidato propietario y suplente con carácter de migrantes.

Décima segunda. Los diputados de representación proporcional serán asignados a los partidos políticos o coaliciones que hubieren registrado fórmulas de candidatos uninominales en por lo menos 13 de los 18 distritos electorales y la totalidad de las fórmulas de la lista plurinominal y que obtengan como mínimo el 2.5% de la votación total efectiva en la circunscripción plurinominal.

Décima tercera. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado y en los medios de comunicación social de circulación estatal.

Zacatecas, Zacatecas, a los 28 días del mes de febrero de 2004.

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.